

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial, el día 25 de febrero del 2014, sexta sección, tomo CLVIII, núm. 96

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 9°, 15, 16, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 4° de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 1° de febrero del 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la cual se establece de manera general las políticas públicas y programas que garanticen un apoyo económico para sus necesidades alimentarias, y demás beneficios necesarios para mejorar su calidad de vida y la de sus menores hijos en favor de su desarrollo, así como para regular los derechos de las madres jefas de familia en el Estado.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015, en su Eje Rector II denominado «Una Sociedad con Mayor Calidad de Vida», el cual tiene como uno de sus objetivos el propiciar condiciones de igualdad para el desarrollo de hombres y mujeres a fin de garantizar las mismas oportunidades; el que se realizara a través de la incorporación de políticas públicas orientadas a garantizar la equidad de hombres y mujeres, implementando diferentes líneas de acción entre las que destaca el impulsar el otorgamiento de becas, vivienda y todas las acciones de protección necesarias en donde las mujeres sean jefas de familia y se encuentren en estado vulnerable.

Que para el Ejecutivo a mi cargo es de vital importancia contar con los ordenamientos legales que regule y garantice a las madres jefas de familia, el mejoramiento de su calidad de vida y la de sus menores hijos, mediante el establecimiento y aplicación de disposiciones jurídicas que tengan como finalidad garantizar la ejecución de los programas y beneficios sociales previamente constituidos.

Que es prioridad del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Mujer coordinar esfuerzos interinstitucionales para la ejecución de programas, obras y acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres y su desarrollo.

Que es necesario atender de raíz las principales causas de la marginación y pobreza, así como garantizar el desarrollo económico de las familias michoacanas, que son atendidas por madres jefas de familia, urgiendo la atención específica mediante la implementación de acciones concretas hacia ellas, y beneficiarlas con los programas sociales que les permitan superar la precaria situación económica en que se encuentran.

Que estos objetivos se lograrán con el compromiso de impulsar políticas públicas y mediante la implementación de programas sociales bajo una política de erradicación de la pobreza alimentaria, que permita a las madres jefas de familia, aligerar la tarea de proveer los alimentos a sus menores hijos.

Que bajo estas consideraciones el Ejecutivo a mi cargo crea un nuevo compromiso con las madres michoacanas jefas de familia, en la eficaz aplicación de los programas establecidos, tendientes a erradicar la pobreza y marginación en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Apoyo económico mensual:** A la cantidad monetaria que le será entregada a las madres jefas de familia que reúnan los requisitos establecidos en la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo;

II. **Autoridades:** A las señaladas en el artículo 5º de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. **Dependencias:** A las señaladas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. **Entidades:** A las señaladas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán;

V. **Ley:** A la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. **Madres jefas de familia:** A las mujeres que tengan a su cargo hijos menores de edad, que sean las únicas proveedoras del sustento familiar, no sean beneficiarias de otros apoyos, no perciban ingresos o percibiéndolos, comprobables o no, no sean mayores a dos salarios mínimos;

VII. **Presidenta del Sistema:** A la titular de la Secretaría de la Mujer;

VIII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo;

IX. **Requisitos:** A los documentos y acciones que deberán cubrir las madres jefas de familia para ser beneficiarias de los derechos que contempla la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo;

X. **Sistema:** Al Sistema Estatal de Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia; y,

XI. **Secretaría:** A la Secretaría de la Mujer.

Artículo 3º. La observancia y aplicación del presente Reglamento corresponderá a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal señaladas en el artículo 5º de la Ley como autoridades en la materia, así como al Sistema.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento, el Sistema vigilará que en todo momento se garanticen los derechos de las madres jefas de familia, tendientes a mejorar su calidad de vida.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES, INTEGRACIÓN Y SESIONES

Artículo 5º. Además de las atribuciones establecidas en artículo 21 de la Ley, al Sistema le corresponde promover los estudios e investigaciones que sean necesarios, para la integración del padrón de las madres jefas de familia en el Estado.

Artículo 6º. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Sistema está integrado con los titulares de las Secretarías de la Mujer, de Salud, de Política Social, de Desarrollo Económico y de Educación en el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley. El Sistema será presidido por la titular de la Secretaría de la Mujer, los demás integrantes fungirán como vocales.

Los titulares podrán designar un representante, mediante escrito que así lo acredite, y que deberá ser entregado al inicio de cada sesión del Sistema.

Artículo 7º. La Presidenta del Sistema podrá invitar a sus sesiones a representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de las organizaciones de la sociedad civil, cuando los asuntos a tratar se relacionen con la materia de su competencia, quienes participarán en la sesión únicamente con voz sin derecho a voto.

Artículo 8º. El Sistema sesionará en forma ordinaria cada seis meses y en forma extraordinaria cuando los asuntos lo requieran por convocatoria de su Presidenta.

En caso de que la sesión no pudiera celebrarse en la fecha programada, deberá llevarse a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria original.

Artículo 9º. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán ser enviadas por la Presidenta del Sistema, acompañadas con el orden del día, así como de la documentación que se relacione con los asuntos a tratar, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con un día hábil de anticipación y se adjuntará el orden del día correspondiente.

Artículo 10. Para que las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse la Presidenta del Sistema.

Artículo 11. Por cada sesión celebrada se elaborará un acta que será firmada por todos los integrantes asistentes, la cual contendrá, por lo menos los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio;
- II. Lista de asistencia;
- III. Asuntos sometidos al análisis y discusión;
- IV. Acuerdos tomados y el responsable de su ejecución;
- V. Asuntos generales;
- VI. Firma de sus miembros y asistentes, en caso de haber sido invitados; y,
- VII. Hora de terminación de la sesión.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 12. A la Presidenta del Sistema, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Representar al Sistema ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Celebrar convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos con las dependencias y entidades de los distintos poderes y órdenes de gobierno, así como con diversas instituciones públicas o privadas, encaminados a fomentar la protección y desarrollo de las madres jefas de familia;
- III. Convocar a los integrantes del Sistema a las sesiones del mismo;
- IV. Presidir las sesiones del Sistema;
- V. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la mejor operación del Sistema;
- VII. Someter a votación de los integrantes del Sistema, los asuntos tratados en las sesiones y en caso de empate, emitir el voto de calidad en la toma de decisiones, así como firmar las actas de las mismas;
- VIII. Someter a consideración del Sistema los estudios, propuestas y opiniones que emitan sus integrantes, tendientes al desarrollo y protección de las madres jefas de familia;
- IX. Designar al personal de la Secretaría, para la práctica de los estudios socioeconómicos que se requieran para la implementación y desarrollo de los programas y acciones en beneficio de las madres jefas de familia; y,
- X. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. A los Vocales del Sistema, les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones y signar las actas correspondientes;
- II. Revisar, analizar, proponer y, en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a consideración del Sistema por la Presidenta;
- III. Desempeñar las comisiones que les asigne el Pleno del Sistema;

- IV. Proponer y entregar a la Presidenta el soporte documental de los asuntos que deban formar parte del orden del día de las sesiones;
- V. Promover y coordinar en las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representen, los acuerdos adoptados por el Sistema;
- VI. Conducirse con respeto en el desarrollo de las sesiones del Sistema;
- VII. Cumplir con los acuerdos tomados por el Sistema; y,
- VIII. Las demás que para el cumplimiento de sus facultades les asigne el Sistema.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PROTECCIÓN

Artículo 14. Son programas de desarrollo y protección a los que las madres jefas de familia tienen derecho, que se deriven de convenios que celebre el Sistema con los diferentes Poderes y órdenes de gobierno, así como con instituciones públicas y privadas, en materia de salud, educación, económica y social, con perspectiva de género.

Artículo 15. Las dependencias integrantes del Sistema, participarán en el desarrollo y protección de las madres jefas de familia, mediante la implementación de programas en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 16. A la Secretaría, de conformidad con lo establecido en las fracciones IV, VIII, IX, X y XI del artículo 6° de la Ley, le corresponde apoyar en el desarrollo y protección a las madres jefas de familia con las acciones siguientes:

- I. Proporcionar, por sí, o a través de convenios previamente establecidos con el Instituto de Capacitación para el Trabajo, la impartición de cursos de capacitación, que les permita obtener un ingreso propio;
- II. Asesorar jurídicamente en aquellos asuntos legales que lo requieran;
- III. Otorgar asistencia y orientación, en la gestión de los apoyos y programas a que tienen derecho;
- IV. Brindar el apoyo que requieran, para solicitar el apoyo económico mensual para los alimentos;
- V. Impartir talleres de capacitación, encaminados a garantizar la no discriminación y lograr la igualdad de género;
- VI. Garantizar que reciban un trato digno en las diferentes dependencias, cuando acudan a solicitar el acceso a los apoyos y programas a que tienen derecho;
- VII. Impulsar ante las diferentes dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, acciones para diseñar, elaborar, instrumentar y promover programas de apoyo a favor de las madres jefas de familia y de sus hijos menores de edad; y,
- VIII. Las demás que le señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 17. A la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 6° de la Ley, le corresponde apoyar en el desarrollo y protección a las madres jefas de familia con las acciones siguientes:

- I. Brindar atención médica y psicológica a las madres jefas de familia y a sus menores hijos;
- II. Proporcionar las medicinas y la hospitalización médica de calidad que las madres jefas de familia y sus menores hijos requieran;
- III. Afiliarlas junto con sus menores hijos en el Seguro Popular, a través del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siempre y cuando no sean derechohabientes de ninguna institución de salud; y,
- IV. Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 18. A la Secretaría de Política Social, de conformidad con lo establecido en la fracción VII, del artículo 6° de la Ley, le corresponde apoyar en el desarrollo y protección a las madres jefas de familia con los programas y acciones que opera esa Dependencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en base a las reglas de operación de los mismos.

Artículo 19. A la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 6° de la Ley, le corresponde apoyar en el desarrollo y protección a las madres jefas de familia con las acciones siguientes:

- I. Apoyo a las madres jefas de familia, para que tengan acceso a los créditos de proyectos productivos que otorga la Secretaría de Desarrollo Económico a través del Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán, Sí Financia;
- II. Capacitación y acceso al Subprograma de Fomento al Empleo de dicha Dependencia;
- III. Orientación y auxilio a través de la Dirección del Empleo, para el acceso al Programa de Apoyo al Empleo, de conformidad con la normatividad federal aplicable y las Reglas de Operación de dicho programa; y,
- IV. Las demás que le señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 20. A la Secretaría de Educación, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 6° de la Ley, le corresponde apoyar en el desarrollo y protección a las madres jefas de familia con las acciones siguientes:

- I. Ofrecer a las madres jefas de familia y a sus menores hijos, conforme lo establezcan las normas, el servicio público de educación en todos sus tipos, niveles y modalidades;
- II. Ofrecer servicios de alfabetización, educación primaria y educación secundaria, en las modalidades semiescolarizada, abierta y acelerada a aquellas madres jefas de familia mayores de quince años que no pudieron concluir sus estudios básicos;
- III. Ofrecer conforme a sus reglas de operación y disponibilidad presupuestal, acceso a los programas de apoyo social y becas, a las madres jefas de familia estudiantes de educación básica, media superior y superior que propicien la continuidad y culminación de sus estudios; y,
- IV. Las demás que le señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 21. De conformidad con lo señalado en los artículos 4º, 16 y 18 de la Ley, a las dependencias y entidades, les corresponde apoyar las acciones para el desarrollo y protección a las madres jefas de familia, brindando la asesoría sobre los programas de apoyo que implementen en sus respectivos ámbitos de su competencia, así como desarrollar y ejecutar acciones en su favor de acuerdo a los convenios respectivos que se suscriban, entre las que se incluyan

descuentos en productos y servicios que oferte el sector privado, empleo, transporte y capacitación, entre otros.

CAPÍTULO IV **DEL APOYO ECONÓMICO MENSUAL**

Artículo 22. Para poder recibir el apoyo económico mensual que establece la Ley, las madres jefas de familia, además de lo dispuesto en la Ley, deberán cumplir con las disposiciones normativas que se establezcan en el Programa de Apoyo Económico Mensual y sus Reglas de Operación.

Artículo 23. Los requisitos, apoyo, padrón de beneficiarias, sanciones y criterios de elegibilidad para conformar el padrón de beneficiarias, además de lo previsto en la Ley, estarán sujetos a lo establecido en el Programa de Apoyo Económico Mensual y sus Reglas de Operación.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se derogan las demás disposiciones de carácter administrativo en lo que se opongan al presente Reglamento.

Morelia, Michoacán, a 21 de noviembre de 2013.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

FAUSTO VALLEJO FIGUEROA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

MARCELA FIGUEROA AGUILAR
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

JUAN PABLO ARRIAGA DIEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
(Firmado)

J. JESÚS SIERRA ARIAS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(Firmado)

RAFAEL DÍAZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE SALUD
(Firmado)

RODRIGO IVÁN MALDONADO LÓPEZ
SECRETARIO DE POLÍTICA SOCIAL
(Firmado)

CONSUELO MURO URISTA
SECRETARIA DE LA MUJER
(Firmado)